



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04690 de 2 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”* y el Artículo 44 señala que: *“(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación”*.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, señala el procedimiento en cada caso para su cubrimiento, sea temporal o definitivo entre otros el *“artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”*.

Que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: *“(...) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo”*.

Que se generó vacante temporal con ocasión al encargo como Directivo Docente Coordinador del educador **SAUL FERNANDO BLANCO GARCIA**, identificado(a) con



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04690 de 2 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

cédula de ciudadanía **74170631** asignado(a) a prestar sus servicios como docente en el **ÁREA** de **MATEMATICAS** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MARCO AURELIO BERNAL** del Municipio de **GARAGOA**.

Que teniendo en cuenta que se acredita el agotamiento y vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC No. 182965 en el **ÁREA** de **MATEMATICAS** y una vez agotadas las situaciones afirmativas acreditadas en el **ÁREA** de **MATEMATICAS**, en favor de educadores desvinculados con ocasión de provisión de vacantes definitivas por principios meritorios, es procedente la nominación directa.

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **LUIS ALEJANDRO SIERRA PEDREROS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1052358248** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente en el **ÁREA** de **MATEMATICAS**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante temporal a **LUIS ALEJANDRO SIERRA PEDREROS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1052358248** para que se desempeñe como docente en el **ÁREA** de **MATEMATICAS**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MARCO AURELIO BERNAL** del Municipio de **GARAGOA**, hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, de acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2 Nivel A**.

Artículo 2. El nombrado en provisionalidad quedará automáticamente desvinculado del cargo una vez se culmine la respectiva situación administrativa, así mismo, se deja expresamente establecido que no será necesario emitir acto administrativo adicional para formalizar dicha desvinculación, pues esta operará de pleno derecho, en virtud de la ley y de conformidad con los principios que rigen la función pública y las disposiciones aplicables al caso

Artículo 3. El (la) vinculado (a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04690 de 2 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 2 JUL 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá 

Aprobó: HERNAN FELIPE AGUILAR BLANCO- Director Administrativo y Financiero 

Aprobó: CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano 

Revisó: EFRAN OLIVO MELO- Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal 

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano